

Devuélvase los Autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Don José Gullón Corrales.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Para que conste, y sirva de notificación al desconocido causante de las lesiones a Doña Blanca María Urbina Sáez de la Mata, expido la presente en Logroño, a 14 de Noviembre de 1989.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1763

Don Román García Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe-Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez — suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA número 349.— En la Ciudad de Burgos, a 23 de Octubre de 1989.

En el Rollo de Sala número 567 de 1988, dimanante de los autos de Juicio declarativo de menor cuantía número 376 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre tercería de mejor derecho, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha doce de Febrero de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, "Fondos de Garantía Salarial", que ha estado defendido y representado por el Sr. Abogado del Estado, y como demandada-apelada, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de Logroño, representada por el Procurador Don José Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letrado D. Alejandro Martínez Elipe, y como demandado-apelado, "Mañero Hermanos, S.A.", de Cervera del Río Alhama, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I.— ANTECEDENTES DE HECHO.

II.— FUNDAMENTOS DE DERECHO.

FALLAMOS.— Con estimación del presente recurso de apelación y revocación de la sentencia apelada: A) Estimar la demanda deducida por la representación del Sr. Abogado del Estado, en la representación que ostenta del Fondo de Garantía Salarial, contra la entidad "Mañero Hermanos, S.A.", y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el Juicio de Tercería de mejor derecho en que dichas partes demandadas actúan y ostentan, respectivamente, la posición de ejecutada y ejecutante, y, en su virtud, declarar el mejor derecho del crédito que ostenta el mencionada Fondo de Garantía Salarial, al que deberá hacerse pago, con preferencia a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de "Mañero Hermanos, S.A.", en la Magistratura de Trabajo, hasta un total de diez millonés dieciséis mil ciento setenta y nueve pesetas, a que asciende el total por salarios abonados por el Fondo a los trabajadores, de cuya cantidad la de dos millones cuatrocientas ochenta y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas tiene el carácter de crédito "superprivilegiado", según el artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores; B) Imponer las costas del juicio a las partes demandadas, y sin pronunciamiento especial de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes la demanda en rebeldía procesal según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil al efecto en el artículo 769, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado.

PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal Audiencia Pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico.— D. Román García Maqueda Martínez, Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado "Mañero Hermanos, S.A.", no personado en el recurso, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de Noviembre de 1989.

Sentencia

IV.1755

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia número 390.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 8 de Noviembre de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Rafael Pérez Alvarillos, Presidente Acctal., Don Eduardo Pérez López y Doña María Teresa Carrancho Herrea, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

En el Rollo de Apelación número 236 de 1989, dimanante de juicio ejecutivo, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Germán Brizuela Usategui, mayor de edad, casado, vecino de la Puebla de Arganzón, representado por el Procurador Don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el Letrado Don Ramiro Carlos Robador; y de otra, como demandado-apelado, Don Leonardo Bañares Gamboa, mayor de edad, vecino de Cihuri, representado por el Procurador Doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado Don Javier Pérez Angulo; y el demandado-apelado, Cándido Pablo Bañares Ocio, mayor de edad, vecino de Cihuri, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

"FALLO: Por lo expuesto estr Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de fecha 30 de Noviembre de 1988, que se confirma, todo ello con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes y al no comparecido en la forma dipuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafael Pérez Alvarillos.— Eduardo Pérez López.— María Teresa Carrancho Herrera.— Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido Don Cándido Pablo Bañares Ocio, expido la presente en Burgos, a 17 de Noviembre de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1764

El Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de Logroño, hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 299/89 a instancia de D. Javier Abrego Rodríguez, sobre Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido de la siguiente finca:

"Piso tercero o buardilla de la casa señalada con el número 31, hoy 27 de la calle San Juan de Logroño, compuesta de planta baja y tres pisos.

Ocupa una superficie de sesenta y dos metros cuadrados útiles. Tiene como anexo un trastero sito en el portal de 4 m2, que linda: Sur, calle de su situación; Norte, finca de D. Guillermo Buzarra Pérez y patio interior, Este, casa número 29, y Oeste, con la casa número 25 de la Vda. de Segura.

El piso linda: Norte o espalda, con casa de la testamentería de D. Lorenzo Castroviejo; frente o mediodía, dicha calle, Este o derecha entrando, Doña Mercedes Bañares y Oeste, D. Valentín Montalvo y Hermanos.

Por el presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado y aleguen lo que a su derecho convenga.

En Logroño, a 21 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.1765

Dimanante de Pieza Separada de Modificación de Convenio de Separación, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, con el número 96/89 a instancia de D. Esteban Peña Martínez, contra Doña Ines Cobo Sáenz, por el presente se emplaza a la citada demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y contestando a la demanda, apercibiéndole que caso de no verificarlo, será decretada su rebeldía, haciéndole saber las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

En Logroño, a 24 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.1744

El Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Logroño. Hace saber: Que ante este juzgado se sigue Expediente de Dominio n° 225/89, a instancia de D^a. Mercedes Ayarza Zorzano y D. Pedro Fernando Ayarza Zorzano, sobre Reanudación de Tracto Sucesivo de la siguiente vivienda:

"Piso cuarto derecha atrás de la casa sita en Avenida de Navarra n° 22 de Logroño, que linda: Oeste o frente la Avenida de Navarra; Norte o izquierda entrando, casa de D. Ricardo Urbina, Este o espalda, calle del Capitán Gaona; y Sur o derecha, casa de D. Tomás Infante."

Por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria.